

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 311.

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

No solo es la ejecucion de las leyes y reglamentos que naturalmente conciernen á las personas en sus relaciones con la sociedad los únicos deberes que pesan sobre la administracion, si tambien le está encomendado el cuidado de la conservacion de los hombres considerados colectivamente, ó bien sea el adoptar las medidas mas convenientes para contribuir á dicha conservacion en la reunion necesaria de los pueblos, y al efecto debe aplicar los medios preservativos y conservadores que la higiene indica ilustrando á la vez que forzando y combatiendo las mal adquiridas costumbres y la rutina inconsideradamente seguida por los habitantes de aquellos. Este deber es tanto mas imperioso cuanto que no se ha borrado todavia de los pueblos la senda de luto abierta recientemente por una desoladora enfermedad, que sin embargo de hallarse muy lejos de nosotros nos legó con el dolor de amargos recuerdos la memoria de las precauciones que se la oponen y que debemos adoptar para no darla cabida en lo sucesivo, atenuando tambien los padecimientos que desgraciadamente son inherentes á la naturaleza del hombre, padecimientos muchas veces nacidos por la falta de prevision ó de un abandono injustificable cuando se trata de la salud de un pueblo que tiene el derecho de reclamar los cuidados que la autoridad le debe y que está obligada á ofrecerle en el circulo de las atribuciones que la ley le confiere. Con este objeto y atendiendo á lo que la esperiencia me ha demostrado despues de un detenido estudio acerca de las costumbres, estado de los pueblos y necesidad de atender á las medidas higienicas tan lamentablemente abandonadas, he creido conveniente dirigirme á los Srs. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, asi como á las Juntas de beneficencia en la parte que les corresponde para hacerles las siguientes prevenciones.

Los Ayuntamientos para que mas facilmente puedan atender á los deberes que estan llamados á cumplir por la confianza que sus convecinos en ellos han depositado se dividirán en secciones.

Cada una de ellas se encargará del cuidado, inspeccion y examen de uno, dos ó mas ramos, segun el número de los que compongan la municipalidad, en razon á que la vigilancia de los asuntos que tengan á su cargo no ha de cesar, antes por el contrario debe ser constante y no interrumpida, supuesto que el bien público así lo exige.

Desde luego se procederá á una escrupulosa visita domiciliar que se repetirá con frecuencia, inspeccionándose en ellas el aseó de los locales, el número de personas que vivan en ellos, prohibiendo la reunion de dos ó mas familias en una casa reducida que no tenga las cualidades higienicas, necesarias á la vida: que en los cuartos donde se duerma se hallen en el suelo las cantareras ó depósitos de agua, pues produce una insalubre humedad que facilmente recojen los que en ellos habitan; que en los mismos no se permita tener colgadas del techo frutas, carnes en salazon ni embutidos para curar, asi como tampoco dichos locales deberan ser depósitos de patatas, nabos ni otra clase de raices ó tubérculos.

Se prohibirá que dentro de la casa existan cerdos, gallinas ni otra especie de animales, á los cuales se les debe tener en el corral, construyendo en él pozilgas ó gallineros bien situados y con suficiente ventilacion al extremo opuesto del edificio, cuidando de limpiarlos todos los dias con detencion y aseó.

Se obligará á los duenos de las casas á abrir ventanas en las mismas que esten lo mas bajas posible dando frente á los aires opuestos para que puedan de este modo desinfectarse las habitaciones, teniendo en esta medida un especial cuidado, por que es tanto mas necesaria cuanto que la mayor parte de las casas de los pueblos adolecen de falta de ventilacion, llegando en algunas al extremo de no tener para la renovacion del aire si no la puerta que les dá entrada.

Siendo las mantas en este pais las que sirven generalmente de sabanas para las camas, es necesario que sean renovadas con frecuencia y lavadas con escrupulosidad; invitando así mismo á los habitantes al aseó en sus personas y vestido, pues la pobreza ó la falta de intereses no se oponen á la limpieza ni al cuidado especial que nuestra naturaleza exige para la conservacion del individuo.

La basura de las cuadras se sacará de uno para otro dia, y todos ellos cuando el calor aumente.

Se aconsejará la sobriedad en las comidas, en el uso del vino, frutas ó bebidas espirituosas, por que su abuso predispone á las enfermedades, asi como la falta de régimen en la vida y los excesos que se cometan de cualquiera clase y naturaleza que sean.

Se obligará á los vecinos á que barran y limpien por mañana

y tarde todo el frente á que se estienda la fachada de la casa que habitan hasta el medio de la calle, para que sea recogida la basura, bien por los agentes que nombre el Ayuntamiento para este objeto, bien por el vecino de la misma que le toque por turno prestar este servicio, el cual la conducirá fuera de la poblacion al punto donde el Ayuntamiento marque con antelacion.

La calle será regada igualmente por los vecinos en proporcion igual á la estension ya indicada por la mañana y despues de puesto el sol, cuidando de no arrojar mucha agua porque como generalmente se habita en el piso bajo podria perjudicar á la salud el exceso de humedad.

Si algun acontecimiento, tan comun en la casa de los labradores, les obligase á sacar á la calle algun desperdicio vegetal ó animal despues de la hora de la limpieza, será de cuenta del interesado el conducirlo al punto designado para arrojar aquéllos, como lo será tambien la basura de la cuadra ó cualquiera otra, pues los empleados por el Ayuntamiento ó el vecino que donde no los haya le toque por turno recoger la que produzca la limpieza de la calle, no deben entender en lo que al servicio particular de cada uno pertenezca.

Los alimentos que se espendan en las tiendas, abacerias y tabernas, deben sufrir un reconocimiento riguroso, pues la sed de ganancia conduce á las almas pequeñas á mezclar sustancias perjudiciales á la salud, sin considerar los males de que pueden ser causa.

El pescado salado de que tanto uso suele hacerse, debe examinarse detenidamente, y no menos deben inspeccionarse las frutas, carnes y vegetales, castigando con el mayor rigor á los que ofreciesen á la venta pública géneros averiados, podridos ó de una mala procedencia como carnes de reses muertas por enfermedades, caza ó pesca en estado de putrefaccion ó cercanas á ella.

El Ayuntamiento debe tener nombrada constantemente una comision que en union del facultativo y uno ó mas individuos de la Junta de Sanidad, reconozcan diariamente los artículos que se pongan á la venta sean en el mercado ó en las casas, en las calles ó en las tiendas, no siendo nunca bastante el celo y vigilancia que se ejerza sobre este importante asunto del que nacen males cuya trascendencia es tan difícil de prever como imposible de subsanar.

De la cantidad que para imprevistos se senala á los Ayuntamientos por la Excm. Diputacion provincial, deben crear aquellos uno ó dos premios para la muger que siendo cabeza de familia ó encontrándose al frente de una casa ofrezca mas esmero pulcritud, aseo y limpieza en ella, mejor orden y economía en su sistema interior, y presente cerdos y gallinas mas nutridos, de mayor volumen y peso por el cuidado especial con que atiende á su manutencion; y en el caso de que no diesen aquellos recursos para senalar un premio decoroso, los Ayuntamientos recurrirán á la ya espresada corporacion con el referido objeto, dando á este acto que se verificará anualmente toda la solemnidad y aparato que sea necesario para que produzca un justo y honroso estímulo.

El Ayuntamiento no permitirá muladares á las inmediaciones del pueblo, disponiendo que aquellos se situen lo mas lejos posible de la poblacion y á sotavento de los vientos reinantes.

Tampoco permitirá se entierren las caballerías y otros animales muertos en las cercanías de aquellos, cuidando de que al verificarse sea en hoyos profundos y en terrenos altos.

Los mataderos deberán estar fuera de la poblacion en parajes ventilados y en puntos donde tengan agua suficiente para su limpieza interior, cuidando de que se le dé la salida conveniente para que no se encharque produciendo las consecuencias inmediatas á esta falta de prevision, pues las aguas estancadas producen emanaciones putridas que infestan el aire y le hacen mofetoso; por lo tanto los Sres. Alcaldes deben hacer desaparecer los pantanos y aguas cenagosas que existan en los pueblos y ventas de un dilatado radio de los mismos.

Las aguas corrientes no producen sino la humedad consiguiente á las mismas, pero debe tenerse un especial cuidado en limpiar los cauces por donde corran y prohibir enérgicamente, bien atraviesen el pueblo ó ciman sus inmediaciones, el que se arroje á ellas nada de cuanto pueda corromperlas ó desnaturalizarlas.

Las fuentes y cañerías, los conductos de agua para el consumo de la vida, los aljibes ó depósitos que han de servir á este objeto deben merecer una marcada predileccion por parte del Ayuntamiento y de la junta de Sanidad, pues de su abandono nacen graves males y notables perjuicios para la salud de sus consumidores, razon por la que los facultativos deberán reconocer sus cualidades especiales é indicar á los vecinos de la poblacion de los que deben servirse por ser mas beneficiosas.

Tambien se cuidará de que el agua de los lavaderos se renueve con frecuencia y al darla salida se procurará hacerlo por donde no tenga contacto con las que deben servir para el uso ordinario y comun del vecindario.

Sobre el cumplimiento de las medidas que dejo espresadas deben vigilar constantemente los Sres. Subdelegados de medicina de los partidos y espero de su acreditado celo, inteligencia é interes en bien de la humanidad, se apresurarán á darme parte de las infracciones ó descuidos que observaren, así como de cualquiera necesidad no prevista en esta circular á que fuere necesario atender en alguno ó algunos pueblos por circunstancias especiales que nunca pueden comprenderse en las medidas generales que se adoptan.

Los pueblos donde no exista facultativo deben procurar dotar una plaza para que publicándose en el Boletín oficial se anuncie la vacante y se dirijan las peticiones al Ayuntamiento, el cual la proveerá en aquella persona que tenga el mayor número de conocimientos y méritos adquiridos, reuniendo si es posible la cualidad de ser médico cirujano, pues de este modo les basta solo una persona á la que pueden ofrecer dotacion mas decorosa.

Como existen muchos pueblos cuyo pequeño número de habitantes hace imposible la creacion de una plaza de médico, tanto por la escasa fortuna de sus vecinos, cuanto por los cortos recursos con que cuenta el Ayuntamiento, y siendo necesario é indispensable que tengan un médico cirujano que ocurra á la curacion de sus males, no solo en épocas especiales, si en un estado normal en el que si las enfermedades no tienen un carácter determinado participan del que la estacion ofrece, ó de males crónicos que es necesario aliviar ó hacer desaparecer, deben los Ayuntamientos de dos, tres ó mas pueblos segun sea su situacion, la distancia en que se hallen de unos á otros y la facilidad de su mutua comunicacion, reunirse y formar entre ellos una dotacion para el facultativo, teniendo presente el número de vecinos de cada pueblo que á ello contribuya segun su riqueza, dejando siempre libre de contribuir á los pobres que no por eso dejarán en su caso de ser debidamente asistidos por el facultativo á quien debe imponerse esta obligacion supuesto que la sociedad protege y ampara con los recursos de todos, las necesidades mas apremiantes del desgraciado que en ella vive.

Reunidos los dos, tres ó mas Ayuntamientos con este objeto, procederán á formar un convenio entre si que servirá de base al expediente que se instruya con este objeto para que en su día conste en este Gobierno y se haga cumplir debidamente si alguno de ellos faltase á la obligacion que ha contraído. El expediente se formará proponiendo todos y cada uno de los pueblos, los arbitrios que entre los no prohibidos por la ley, consideren suficientes productivos para asegurar la dotacion que al facultativo se senale; si esto no bastase ó no existieren en el pueblo medios para obtener el resultado que deben prometerse, se reunirá á la obligacion que se imponga cada uno de los vecinos cuya cantidad formará la dotacion de aquel ó la completará segun se halle en el primero ó segundo caso. El médico deberá residir en el punto mas céntrico de los que formen la ya espresada sociedad para que de este modo pueda acudir mas facilmente donde el ejercicio de su ciencia lo exija, ó la necesidad lo reclame.

Como la Administracion tiene deberes sagrados que cumplir acerca de sus administrados y no lo es posible permitir el que el abandono de varios Ayuntamientos ni la inercia de los habitantes de algunos pueblos sean el verdugo de los mismos, ni que se mire con indiferencia no solo su propia conservacion, si tambien la salud de su familia y de sus hijos, de lo cual llegaría á resultar una generacion raquitica por enfermedades crónicas ó heredadas, ó bien defectuosa por haber sido descuidados los males consiguientes á los niños cuyas proporciones aumentarían con la edad, como así mismo por fracturas ó dislocaciones no corregidas oportunamente, este Gobierno obligará de una manera fuerte y sin consideracion ninguna á que los pueblos se hallen debidamente asistidos en sus enfermedades por facultativos cuya idoneidad se halle garantida por los títulos adquiridos en las Universidades del Reino persiguiendo con mano fuerte á los intrusos que imponiéndose sacerdotes de la ciencia, comprometen la salud y la vida de un padre que deja una dilatada familia sumida en la horfandad y la miseria, ó la de un hijo que es tal vez el sosten de aquella y de sus padres imposibilitados ó decrepitos.

Para llevar á cabo esta medida tan precisa como indispensable y necesaria, los Sres. Subdelegados de medicina y cirugía de cada uno de los partidos formarán una memoria de los suyos respectivos la cual comprenderá:

Número de pueblos del mismo.

Vecinos y habitantes de cada uno de ellos.

En los que existen facultativo su clase, sus títulos, su dotacion.

Qué pueblos carecen de médico y de estos cuantos serian mas conveniente se reunieran entre si para formar una dotacion suficiente al sosten de aquel, para que debidamente sean asistidos en sus dolencias y enfermedades.

A cuanto prudencialmente debe ascender la dotacion de los pueblos que han de reunirse entre si atendiendo su riqueza, distancia entre los mismos y número de sus habitantes, asi como las condiciones que á los pueblos deban ser mas beneficiosas para sus contratos y mas necesarias atendidas sus condiciones especiales

Dichas memorias se remitirán á este Gobierno con las observaciones, indicaciones y notas que su ilustracion les ofrezca para obtener el resultado que sea mas acertado y ventajoso acerca de la medida ya espresada.

La exacta puntualidad en el cumplimiento de lo que comprende esta circular, probará el interés que las autoridades locales tienen hacia sus administrados, no debiendo aquellas pararse ante la barrera que la costumbre ofrece ni el hábito sancionado por aquella, pues suele ser muchas veces hijo de la ignorancia natural de las clases poco acomodadas, las cuales no conciben que en la escala social donde se hallan colocadas existe la diferencia de una vida agradable, salubre y acomodada segun sus recursos y otra que disponiendo de los mismos, presenta el cuadro repugnante del abandono, la miseria y los sufrimientos. La administracion está llamada á hacer cesar con la persuasión y la fuerza si es necesario los abusos perjudiciales á la salud de unos y á la vida de todos, haciendo tambien comprender que el hombre que vive en sociedad no se pertenece todo asimismo, y si en gran parte á los demas á quienes debe la consideracion que tal vez no se tendria á si mismo en el estado de aislamiento ó en la vida salvaje. Yo me prometo que las autoridades locales ejercerán toda su influencia para obtener por los medios que consideren oportunos el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, seguro de que cambiará el aspecto de los pueblos, hará mas agradable la vida privada de sus habitantes y refluirá en beneficio de la educacion, de las costumbres y de la salud pública, que es el objeto que se ha propuesto este Gobierno. Zamora 14 de Junio de 1856 — Nicolás. Calvo de Guayti.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO. 312.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo último e Instruccion de 31 del mismo se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Fincas rústicas. — Clero. — Menor cuantía.

En Zamora.

Remates para el dia 10 de Julio de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Angel Conde, que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Núm. del Inventario.

1602 Una heredad de tierras en término de Benegiles procedente de S. Blas de la Horta de Zamora, arrendataria Teresa Manzano, dividida por los peritos para su venta en cuatro quiñones á saber:

Quiñon núm. 1.º compuesto de 5 tierras

de calidad de 15 fanegas su situacion, una al camino de Zamora, otra al de Coreses. otra al de la Romeria, otra al de Coreses y otra al hoyo de la Arena, valorada en 130 rs. anuales, capitalizado en 2340 rs. y tasado en 2600 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de 5 tierras de cabida de 15 fanegas, su situacion, una á los Basalinos, otra al camino de Torrejarra, otra al de Cerecinos, otra al de Torres y otra al sendero de Algodre, valorado en 130 rs. anuales, capitalizado en 2340 rs. y tasado en 2600 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3 compuesto de 4 tierras de cabida de 20 fanegas, su situacion, una al camino de Salamedia y tres al de Cerecinos, esta valorado por los peritos en 200 rs. anuales, capitalizado en 3600 rs. y tasados en 4000 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4 compuesto de 2 tierras de cabida de 26 fanegas, situadas, una al Navajo bargo, y otra á la Galacia, está valorado por los peritos en 260 rs. anuales, capitalizado en 4680 rs. y tasado en 5200 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

500 Una Heredad de tierras en término de Benegiles procedentes de S. Juan de Puerta Nueva arrendatarios D. Tomás Enriquez Manuel y Juan Pascual dividida por los peritos para su venta en tres quiñones á saber:

Quiñon núm. 1.º compuesto de 4 tierras de cabida de 18 fanegas, su situacion, una á las Parradas, otra al camino del Creito y el de Zamora, otra al camino de dicho Zamora y otra al de Salamedia, valorado en 180 rs. anuales, capitalizado en 3240 rs. y tasado en 3600 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de tres tierras, de cabida de 18 fanegas su situacion, una al Navajo chico y dos á los Fornos, valorado por los peritos en 180 rs. anuales, capitalizado en 3240 rs. y tasado en 3600 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3 compuesto de 4 tierras, de cabida de 18 fanegas, su situacion, una á las Parradas, otra á la Huerta, otra á los Fornos y otra al teso del Calvario, valorado en 180 rs. anuales, capitalizado en 3240 rs. y tasado en 3600 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2076 Heredad de tierras en termino de Villanueva de Campean, procedente del curato del mismo pueblo, á la cual corresponde

un quínon, de dos en que se dividió esta finca y señalado con el número 1.º compuesto de siete piezas, de cabida de 9 1/2 fanegas, su situación es la siguiente: Un prado á dollaman el Molino, una tierra al Almendral, otra al camino de Zamora, otra puesta de mimbreros á las Gadañas, otra al Pino, otra á Cantagrillos y otra al teso Terroquelo, arrendatarios Ramon Sonchez y Francisco Gamboa, está valorada en 10 fanegas de trigo anuales que á 26 rs. 3 centimos una, precio regulador en este partido, asciende á 260 rs. 30 centimos y tasado en 4400 rs., y capitalizado en 4685 rs. 40 centimos tipo por el cual se saca á subasta.

2079 Quínon núm. 2 perteneciente á la misma heredad y de la referida procedencia, compuesto de 8 piezas, de cabida de 10 fanegas y 7 celemines su situación es la siguiente, un prado al Molino, una tierra á la Gadaña, otra detras de las casas de este pueblo, otra á la hera, otra á las Rodillas, otra á Casaquemada, otra al Molino y otra á las Navas, arrendatario los mismos del anterior, está valorado en 12 fanegas de trigo anuales, que á 26 rs. 3 centimos una, precio regulador en este partido, asciende á 312 rs. 36 centimos, tasado en 4650 rs. y capitalizado en 5622 rs. 48 céntimos, tipo por el cual se saca á subasta.

2078 Una heredad de tierras en término de Villanueva de Campean, procedente de la Iglesia del mismo pueblo, á la cual corresponde un quínon, de dos en que se dividió esta finca, señalado con el núm. 1.º, compuesto de 5 piezas, de cabida de 8 fanegas, su situación es la siguiente: Una tierra detras de las casas de este pueblo, otra al camino de Corrales, otra al de los Sayagueses, otra á Cantagrillos y otra á los Navajos, arrendatarios, Antonio Fernandez y compañeros, está valorado en 2 fanegas de trigo y 2 de cebada de renta anual, que á precio de 26 rs. 3 centimos las primeras y 14 rs. 95 centimos las segundas, precio regulador en este partido, asciende á 81 reales 96 céntimos, capitalizado en 1475 reales 28 centimos y tasado en 1800 rs, que es el tipo por el cual se saca á subasta.

2077 Otro quínon núm. 2 perteneciente á la misma heredad y de igual procedencia, consta de 4 piezas, de cabida de 9 fanegas, su situación es la siguiente; Una tierra al camino de Corrales, otra al de Cabañas, otra á Cantagrillos y otra á las Navas, arrendatarios los mismos del anterior, está valorado en 2 fanegas de trigo y 2 de cebada de renta anual, que á 26 rs. 3 céntimos las

primeras y 14 rs. 95 centimos las segundas, precio regulador en este partido, ascienden á 81 rs. 96 céntimos, capitalizado en 1475 rs. 28 céntimos y tasado en 1600 rs. por cuyo tipo se soca á subasta.

No se espresan los linderos de los quínones anteriores por su mucha estension pero constan en el espediente de su referencia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematado, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS.

1.º Las fincas de que se trata no se hallan grabadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 1.º de Junio de 1856. — El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

ANUNCIO OFICIAL

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periodicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Zamora 1.º de Junio de 1856.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la redaccion de este periódico se venden á precios económicos, ejemplares de la Estadística que se pide á los pueblos de esta provincia y cuyo modelo se muestra en el número anterior; tambien se vende tinta superior para los sellos de los Ayuntamientos, Curas párrocos y demás particulares.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45. cuarto bajo.